

DOCUMENTOS
DE TRABAJO AREANDINA
ISSN: 2665-4644

Facultad de Derecho
Seccional Pereira



ANÁLISIS JURÍDICO SOBRE LA APLICACIÓN
DEL ESTATUTO DE LA OPOSICIÓN EN
LOS CONCEJOS MUNICIPALES DE PEREIRA
Y VALLEDUPAR, DURANTE EL PERIODO
COMPRENDIDO ENTRE EL 2 DE ENERO Y EL
31 DE JULIO DE 2020

MARGARITA MARÍA SERNA ALZATE



Las series de documentos de trabajo de la Fundación Universitaria del Área Andina se crearon para divulgar procesos académicos e investigativos en curso, pero que no implican un resultado final. Se plantean como una línea rápida de publicación que permite reportar avances de conocimiento generados por la comunidad de la institución.

ANÁLISIS JURÍDICO SOBRE LA APLICACIÓN DEL ESTATUTO DE LA OPOSICIÓN EN LOS CONCEJOS MUNICIPALES DE PEREIRA Y VALLEDUPAR, DURANTE EL PERIODO COMPENDIDO ENTRE EL 2 DE ENERO Y EL 31 DE JULIO DE 2020

Margarita María Serna Alzate

Docente de la Fundación Universitaria del Área Andina Seccional Pereira. Abogada especialista en Derecho Público y Magíster en Responsabilidad Contractual Extracontractual Civil y del Estado. Grupo de investigación GEIS, línea de investigación Derecho y Sociedad.
Correo electrónico: maserna5@areandina.edu.co

Cómo citar este documento:

Serna Alzate, M.M. (2023). Análisis jurídico sobre la aplicación del Estatuto de la Oposición en los concejos municipales de Pereira y Valledupar, durante el periodo comprendido entre el 2 de enero y el 31 de julio de 2020. *Documentos de Trabajo Areandina* (2023-1). Fundación Universitaria del Área Andina. doi: 10.33132/26654644.2141

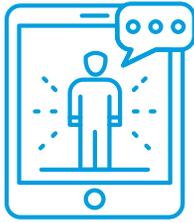
Resumen

El Congreso de la República promulgó la Ley 1909 de 2018, la cual regula el ejercicio del derecho fundamental a la oposición política. De allí entonces surgió la necesidad de realizar un proyecto de investigación enfocado al seguimiento respecto a la aplicación del nuevo Estatuto, para determinar cómo había sido su implementación en las corporaciones político-administrativas más cercanas a la ciudadanía: los concejos municipales. El estudio se centró específicamente en los concejos municipales de Pereira y Valledupar, indagando si sus actuaciones y disposiciones normativas se han adecuado a lo dispuesto por Ley en mención, dentro de un periodo específicamente determinado. Así mismo, identificando el contenido jurídico dispuesto en el Estatuto de la Oposición que fuera aplicable a los concejos municipales, para posteriormente establecer cuáles eran los partidos y/o movimientos políticos declarados en oposición y finalmente verificar cuáles fueron las acciones desplegadas por estas corporaciones públicas. Todo lo anterior, en el marco de una investigación mediada por un diseño mixto (con elementos cualitativos y cuantitativos), utilizando el enfoque histórico hermenéutico. Finalmente se procederá a presentar los resultados producto de la investigación realizada en relación con los instrumentos aplicados.

Palabras clave: Concejo Municipal, movimientos ciudadanos, partidos políticos, oposición.

Introducción

Desde el año 1991, la Constitución en su artículo 112 otorgó el derecho de los partidos y movimientos políticos para que se declaren en oposición, lo que de un lado imponía la carga al Estado de respetar dichos derechos y de otro, la obligación de crear los mecanismos para la protección de las formas propias del ejercicio de la oposición política.



La misma norma referida dispuso desde su génesis que esta circunstancia debía ser regulada en su integridad por medio de la expedición de una ley estatutaria que desarrollara tales derechos.

A pesar de los incipientes esfuerzos legislativos para regular algunas de las temáticas trascendentes en la materia, transcurrieron alrededor de veintisiete años para que la orden contenida en el inciso 3 del artículo 112 constitucional, se materializara. Esto, por cuanto solamente hasta el día 9 de julio del año 2018 se sancionó la Ley Estatutaria 1909, “Por medio de la cual se adoptan el Estatuto de la Oposición Política y algunos derechos a las Organizaciones Políticas Independientes”, la cual pretende regular las dinámicas para hacer efectivos los derechos consagrados en la Carta Política, tarea que tenía pendiente el legislador.

Ahora bien, teniendo en cuenta la gran cantidad de corporaciones públicas de elección popular existentes en el territorio nacional, fue necesario limitar la investigación para efectos de que la misma fuera viable y ejecutable. Para ello, y teniendo en cuenta el criterio de necesidad de territorialización de la norma (traducido en la aplicación que se da de la normativa nacional en los entes territoriales municipales), se trazó como frontera investigativa el ámbito de jurisdicción geográfica ocupado por las corporaciones públicas municipales adscritas a los entes territoriales de Pereira y Valledupar, toda vez que ambas corporaciones tienen el mismo número de concejales. Dichos municipios se encuentran clasificados en la misma categoría de conformidad con la Ley 617 de 2001 y ambos son capital de departamento. También se tuvo un límite temporal de análisis, comprendido por el periodo durante el cual se realizan las dos primeras sesiones ordinarias de los concejos municipales en el año 2020, por lo que los datos e información que se estudiaron fueron los generados entre el 2 de enero y el 31 de julio de esa anualidad. Así entonces, el presente artículo tiene como propósito dar a conocer los resultados de investigación obtenidos a partir de la ejecución del proyecto

...se trazó como frontera investigativa el ámbito de jurisdicción geográfica ocupado por las corporaciones públicas municipales adscritas...

Así mismo, se plantean como resultados el seguimiento a las sesiones con el fin de verificar la existencia de debates de control político y proposiciones de moción de censura..

denominado “Análisis Jurídico Sobre la Aplicación del Estatuto de la Oposición en los Concejos Municipales de Pereira y Valledupar, Durante el Periodo Comprendido entre el 2 de enero y el 31 de julio de 2020”, por lo cual en primer lugar presentará la metodología que se utilizó para el desarrollo del proyecto de investigación, la cual se implementó en el marco de una investigación mediada por un diseño mixto (con elementos cualitativos y cuantitativos), utilizando el enfoque histórico hermenéutico.

Posteriormente se pasará a la presentación de los resultados obtenidos en relación con la identificación de partidos políticos declarados en oposición en las dos corporaciones públicas que fueron objeto de investigación, donde por ejemplo se evidenció la no existencia de partidos políticos declarados en oposición en el Concejo Municipal de Valledupar, mientras que en la ciudad de Pereira se identificó la existencia de un partido político declarado en oposición. Así mismo, se plantean como resultados el seguimiento a las sesiones con el fin de verificar la existencia de debates de control político y proposiciones de moción de censura, y por último los resultados arrojados frente al análisis de los reglamentos internos de las corporaciones evidenció que mientras que en el Concejo de Valledupar a pesar de no tener concejales declarados en oposición este actualizó su reglamento conforme a la ley 1909 de 2018, en el Concejo de Pereira, a pesar de tener miembros declarados en oposición, su reglamento no está actualizado conforme al Estatuto de la Oposición, siendo entonces estos algunos de los resultados más relevantes. Por último, en el artículo se presentarán las conclusiones producto del proyecto de investigación.





Metodología

I. Enfoque

Mixto (cualitativo, con algunos elementos de cuantificación): El enfoque de la investigación es mixto, en la medida que se desarrollará mayormente en términos cualitativos, pero con algún componente cuantitativo. El método de investigación será el denominado histórico - hermenéutico, en la medida en que se abordarán los elementos que históricamente constituyen el problema de investigación hasta la actualidad y ello será insumo para la interpretación del fenómeno en la realidad política de las corporaciones de elección popular materia de estudio. El tipo de estudio planteado es, entonces, teórico, descriptivo y analítico, puesto que, una vez definido el referente teórico y descritos sus alcances, se procederá a contrastarlo con la realidad de las corporaciones Concejo Municipal de Pereira y Concejo Municipal de Valledupar y se analizaron los resultados que fueron obtenidos, para determinar cómo ha sido la aplicación de la norma, de conformidad con lo señalado en los objetivos del proyecto.

II. Diseño

Histórico - hermenéutico, en la medida en que se abordarán los elementos que históricamente constituyen el problema de investigación hasta la actualidad y ello será insumo para la interpretación del fenómeno en la realidad política de las corporaciones de elección popular materia de estudio.

El tipo de estudio planteado es, entonces, teórico, descriptivo y analítico, puesto que, una vez definido el referente teórico y descritos sus alcances, se procederá a contrastarlo con la realidad de las corporaciones Concejo Municipal de Pereira y

Histórico - hermenéutico, en la medida en que se abordarán los elementos que históricamente constituyen el problema de investigación hasta la actualidad...



Valledupar y se analizarán los resultados que se obtengan, para determinar cómo ha sido la aplicación de la norma, de conformidad con lo señalado en los objetivos del proyecto.

III. Población de estudio

Para analizar la implementación de la Ley 1909 de 2018, se tomó como población de estudio el Concejo Municipal de Pereira y de Valledupar, integrados cada uno por 19 concejales, en donde cada uno de los corporados pertenece a un partido o movimiento político que representa a un grupo de ciudadanos y, por lo tanto, tienen intereses diferenciados.

IV. Muestra

De los 14 municipios que conforman el Departamento de Risaralda y de los 25 municipios que conforman el Departamento del Cesar, se tomó como muestra los concejos municipales de Pereira y Valledupar. Esto, por ser Pereira y Valledupar las entidades territoriales de categoría más alta; por ser ambas capitales y contar con un mayor número de habitantes que los demás municipios del departamento. Además, en razón a que los concejos municipales de Pereira y Valledupar son las corporaciones más grandes y con el mayor número de curules en Risaralda y Valledupar, lo cual, en términos de democracia representativa, implica que las mayorías y las minorías sociales se encuentran reflejadas en la conformación de la corporación.

V. Muestreo

La población de estudio son 38 concejales de las ciudades de Pereira y Valledupar. La técnica de muestreo utilizada no responde a criterios aleatorios, sino características determinadas por



los investigadores que obedecen a los criterios antes mencionados, referentes a: la geografía, la pertenencia a una misma agremiación y la categorización municipal. Por lo tanto, no corresponde a un muestreo no probabilístico discrecional, pues no existe una regla bien definida o validada para la selección de la muestra y esta responde a una definición empírica.

VI. Descripción de la población

Para analizar la implementación de la Ley 1909 de 2018, se tomó como población de estudio los concejos municipales de Pereira y Valledupar, integrados por 19 concejales cada uno, en donde los corporados pertenecen a partidos o movimientos políticos que representan grupos de ciudadanos diversos y, por lo tanto, tienen intereses diferenciados.

VII. Instrumentos

Para la recolección de información se elaborarán fichas de análisis normativo, encuestas y entrevistas semiestructuradas, y se solicitó información a las corporaciones municipales de las entidades territoriales, mediante la elaboración de derechos de petición

Resultados

La presentación de resultados se realizará en primer lugar frente a la identificación de partidos y movimientos políticos declarados en oposición. Posteriormente, se presentarán las encuestas y entrevistas aplicadas a concejales de los municipios de Pereira y Valledupar, los resultados frente a la revisión de los reglamentos internos de las corporaciones en relación a la Ley 1909 de 2018 y finalmente los resultados obtenidos del seguimiento de las sesiones a las corporaciones públicas objeto de investigación.



I. Identificación de partidos políticos descartados en oposición:

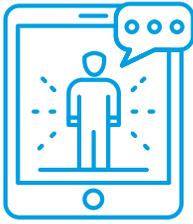
Frente a la identificación de los partidos políticos declarados en oposición se tiene que en el Concejo Municipal de Pereira solo hay un partido político declarado en oposición, siendo que en el partido Alianza Verde y en el Concejo Municipal de Valledupar no existen partidos políticos declarados en oposición.

Respecto a la conformación de las mesas directivas, se observa que en el Concejo Municipal de Pereira se respetan las disposiciones establecidas en el Estatuto conforme a la composición de las mesas de plenaria y comisión.

II. Resultados de las entrevistas realizadas a los concejales de los municipios de Pereira y Valledupar:

En virtud de las entrevistas realizadas en los concejos municipales, se obtuvieron los siguientes resultados:

- » Frente al análisis sobre el conocimiento de las disposiciones jurídicas sobre el estatuto de la oposición: Se evidencia conocimiento de los concejales sobre los derechos que otorga el estatuto. Respecto a las causas de su declaración convergen aspectos como ideologías políticas diversas, formas de realización de campañas, diferencias en programa de gobierno y la gran mayoría manifiesta no tener conocimiento de cómo usar medios de comunicación para el ejercicio del derecho a replica.
- » Frente a las acciones desplegadas por el Concejo Municipal para garantizar el derecho a la oposición política: Se realizó una sesión exclusiva por parte del Concejo de Pereira para el debate del plan de desarrollo. No se han solicitado acciones ante la autoridad electoral ni tampoco judiciales. Se han aprobado por parte del Concejo proposiciones para realización



de sesiones propuestas por miembros de la oposición. No se realizaron mociones de censura durante el periodo de tiempo investigado.

III. Respecto a los resultados de las encuestas realizadas las cuales tenían 13 preguntas, se tienen los siguientes en el Concejo Municipal de Pereira, donde solo participaron 4 concejales:

FIGURA 1. PREGUNTA NÚMERO 1

1. ¿Conoce la Ley 1909 DE 2018, "Por medio de la cual se adoptan el estatuto de la oposición política y algunos derechos a las organizaciones políticas independientes?"

4 respuestas



Fuente propia - Instrumento formularios Google.

El 100% de los concejales encuestados conocen la Ley 1809 de 2018.

FIGURA 2. PREGUNTA NÚMERO 2

2. ¿El derecho a ejercer oposición política es considerado un derecho fundamental?

4 respuestas



Fuente propia - Instrumento formularios Google.

El 100% de los concejales consideran que el derecho a la oposición es considerado como un derecho fundamental.

FIGURA 3. PREGUNTA NÚMERO 3

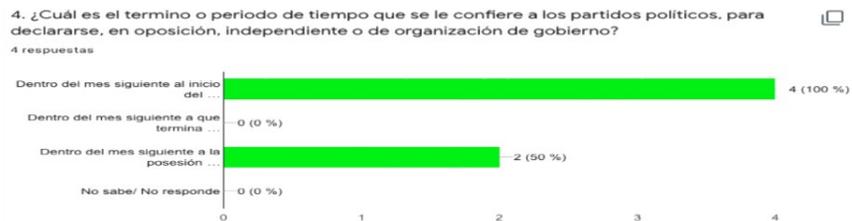
3. ¿Cuáles son las consecuencias de las vulneraciones a derechos fundamentales?
4 respuestas



Fuente propia - Instrumento formularios Google.

El 75% de los concejales consideran que una de las consecuencias de vulnerar derechos fundamentales es una sanción disciplinaria para el servidor público y la posibilidad del ejercicio de una acción de tutela y el 25% de los concejales considera que una de las consecuencias es la adquisición del estatus como víctima.

FIGURA 4. PREGUNTA NÚMERO 4



Fuente propia - Instrumento formularios Google.

El 100% de los concejales consideran que el término o periodo que se le confiere a los partidos políticos para declararse en oposición es dentro del mes siguiente al inicio del periodo.

FIGURA 5. PREGUNTA NÚMERO 5

5. ¿Puede un partido político o movimiento político puede modificar su declaración como de oposición, independiente o de organización de gobierno posterior a que ya se había declarado?
4 respuestas



Fuente propia - Instrumento formularios Google.

El 75% de los concejales encuestados considera que sí es posible que un partido o movimiento político pueda modificar su declaración como de

oposición, independiente que la organización de gobierno sí ya se había declarado, y el 25% establece que nos es posible modificar la declaración.

FIGURA 6. PREGUNTA NÚMERO 6

6. ¿A que corporaciones se le aplica la ley 1909 de 2018?
4 respuestas

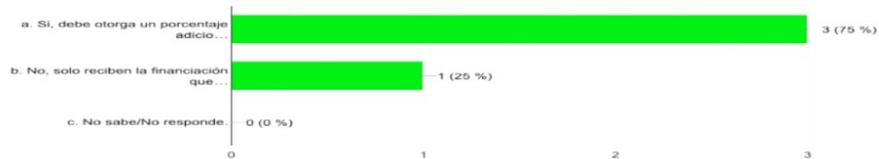


Fuente propia - Instrumento formularios Google.

El 75% de los concejales encuestados señalaron que las corporaciones a las cuales se les aplica la Ley 1909 de 2018 son el congreso, las asambleas y los concejos, el 25% señalaron que la Ley se aplicaba a los concejos y las asambleas.

FIGURA 7. PREGUNTA NÚMERO 7

7. ¿El Estado esta obligado a financiar en algún porcentaje adicional a los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, declarados en oposición al Gobierno nacional?
4 respuestas



Fuente propia - Instrumento formularios Google.

El 75% de los concejales encuestados, frente a la pregunta si el Estado está obligado a financiar en algún porcentaje adicional a los partidos y movimientos políticos con personería declarados en oposición al gobierno nacional, respondieron que sí se debían financiar con un porcentaje adicional. El 25% restante respondió que no, que estos solo reciben la financiación que otorga normalmente el gobierno nacional.

FIGURA 8. PREGUNTA NÚMERO 8

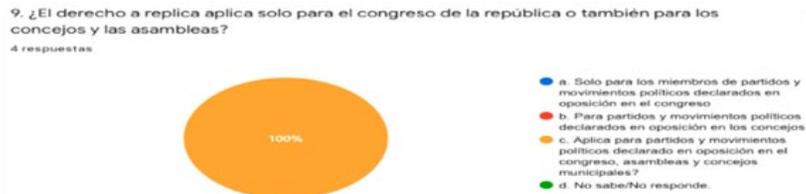
8. En la instalación de sesiones del Concejo Municipal ¿Los partidos políticos declarados en oposición pueden realizar algún tipo de intervención?
4 respuestas



Fuente propia - Instrumento formularios Google.

El 75% de los concejales encuestados respondió que los partidos políticos declarados en oposición sí pueden realizar algún tipo de intervención en la instalación de sesiones del Concejo Municipal, el 25% respondió que sí, solo por 5 minutos.

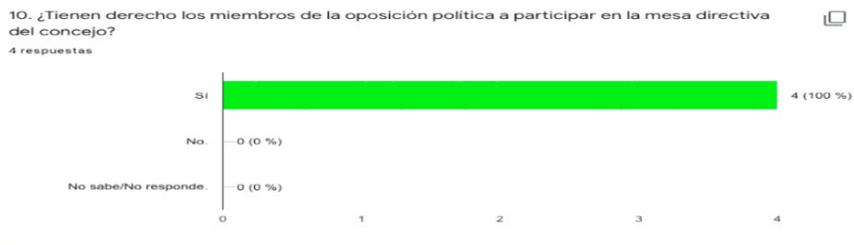
FIGURA 9. PREGUNTA NÚMERO 9



Fuente propia - Instrumento formularios Google.

El 100% de los concejales encuestados, frente a la pregunta si el derecho a réplica aplica solo para el Congreso de la Republica o también para los concejos y asambleas, respondió que aplica para partidos y movimientos políticos declarados en oposición en el congreso, asambleas y concejos municipales.

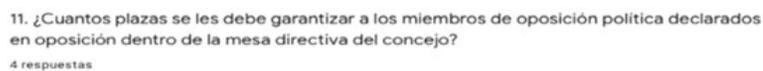
FIGURA 10. PREGUNTA NÚMERO 2



Fuente propia - Instrumento formularios Google.

El 100% de los concejales respondieron que los miembros de la oposición política sí tienen derecho a participar en la mesa directiva del concejo.

FIGURA 11. PREGUNTA NÚMERO 11



Fuente propia - Instrumento formularios Google.

El 100% de los concejales encuestados respondió una curul, frente a la pregunta sobre cuántas plazas se les debe garantizar a los miembros de oposición política declarados en oposición dentro de la mesa directiva del Concejo.

FIGURA 12. PREGUNTA NÚMERO 12

12. ¿En las juntas administradoras locales existe el derecho a declararse en oposición política?
4 respuestas



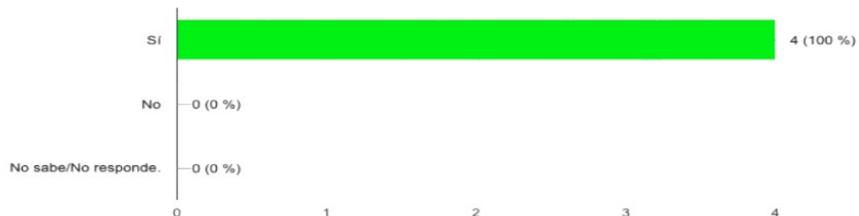
Fuente propia - Instrumento formularios Google.

El 50% de los encuestados respondió que las juntas administradoras locales tienen derecho a declararse en oposición política o el otro 50% que las juntas administradoras locales no tenían derecho, pues este solo es para los concejos, asambleas y Congreso.

FIGURA 13. PREGUNTA NÚMERO 13

13. ¿Los partidos políticos declarados en oposición pertenecientes a juntas administradoras pueden participar en programas de radio, televisión, publicaciones escritas y demás herramientas de comunicación que estén a cargo de la respectiva corporación pública de elección popular?

4 respuestas



Fuente propia - Instrumento formularios Google.

El 100% de los concejales encuestados respondieron sí a la pregunta por si los partidos políticos declarados en oposición pertenecientes a juntas administradoras locales podían participar en programas de radio, televisión, publicaciones escritas y demás herramientas de comunicación que estén a cargo de la respectiva corporación pública de elección popular.



● Análisis de los resultados

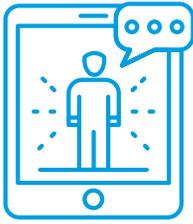
Es pertinente señalar que las encuestas aplicadas debieron ser realizadas por medios electrónicos toda vez que el ámbito espacial del proyecto se vio afectado por la pandemia por lo cual no fue posible realizar las mismas de manera presencial, ya que se no se permitía el ingreso a las instalaciones.

De lo anterior se puede concluir que los concejales que respondieron la encuesta conocen las disposiciones jurídicas contenidas en el Estatuto de la Oposición, entienden las consecuencias que implican que el derecho a la oposición política sea considerado un derecho fundamental, saben cuáles son las acciones que tiene que desplegar la corporación política a la cual pertenecen, y conocen las acciones judiciales y administrativas para hacer efectivo el derecho a la oposición política.

Respecto a los resultados de las encuestas en el Concejo Municipal de Valledupar, solo participó un concejal; por lo tanto, los resultados no pueden ser concluyentes, por lo cual se observa gran apatía de los concejales por participar en este tipo de proyectos que buscan evaluar de una o otra manera su corporación. Respecto al único concejal que participa, se observa que tiene un amplio conocimiento de las disposiciones contenidas en el Estatuto de la Oposición y de las acciones que se deben desplegar para hacer efectivo el derecho.

I. Resultados frente a la revisión de los reglamentos internos de los concejos de Pereira y Valledupar

Respecto a la revisión de los reglamentos del concejo Municipal de Pereira y Valledupar, se tienen los siguientes resultados:



I.I Revisión reglamento del Concejo de Pereira, Acuerdo no. 038 del 30 de diciembre de 2016: El análisis de estos resultados se realiza en relación con cada título del reglamento.

En el Título I, Artículos 4 al 5: Son omitidos todos los principios rectores de la Ley 1909 de 2018.

El Título III - Integración de la mesa directiva: Se hace en relación con partidos minoritarios.

El Título IV - Sesiones del Concejo: No se habla de la posibilidad de proponer el orden del día por los partidos políticos declarados en oposición.

El Título V- Régimen de bancadas: No hace mención a la obligación de realizar la declaración en oposición.

El Título VIII- Plan de desarrollo: No se hace mención a la sesión exclusiva a que tienen derecho los miembros de la oposición en la discusión del plan de desarrollo y tampoco se hace mención del derecho a replica.

Título IX -Comisiones permanentes: No se menciona la prerrogativa de determinar el orden del día de la sesión plenaria y comisiones. No se menciona el literal e (art 11) de los derechos de la oposición a la participación en mesas directivas de plenarias de las corporaciones.

RESULTADO: El Concejo municipal de Pereira no tiene adecuado su reglamento interno de trabajo conforme a las disposiciones de la Ley 1909 de 2018.

I.II Revisión reglamento del Concejo Municipal de Valledupar, acuerdo no. 01 del 23 de enero de 2020

Por medio del Acuerdo 01 del 23 de enero de 2020 el Concejo Municipal de Valledupar adecuó, para la aplicación al interior de la corporación, la Ley 1909 del 9 de julio de 2019.

El **Artículo 4** Derechos de la oposición.



El **Artículo 5** se establecen los parámetros para el acceso a la información y documentación oficial.

El **Artículo 6** se exponen las condiciones para el derecho a la replica.

El **Artículo 7** la participación en las mesas directivas de plenarios de las corporaciones públicas de elección popular.

El **Artículo 8** la participación en la agenda del Concejo.

El **Artículo 9** el derecho a participar en las herramientas de comunicación de las corporaciones públicas de elección popular.

El **Artículo 10** el derecho a la sesión exclusiva sobre el Plan de Desarrollo y Presupuesto.

El **Artículo 11** se refiere a la curul a la que tiene derecho el candidato que le siga en voto a quien la autoridad electoral declare elegido alcalde municipal.

El **Artículo 12** pérdida de derechos de la oposición.

El **Artículo 13** menciona los derechos de las organizaciones políticas que se consideran independientes.

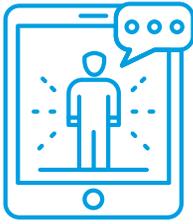
El **Artículo 14** se refiere a la declaración política.

RESULTADO: Por medio del Acuerdo 01 del 23 de enero de 2020, el Concejo Municipal de Valledupar adecuó su reglamento para la aplicación al interior de la corporación de la Ley 1909 del 9 de julio de 2019.

II. Resultados del seguimiento a las sesiones:

Respecto al seguimiento realizado a las sesiones del Concejo Municipal de Pereira, se tiene:

- » En el 100% de las sesiones intervinieron miembros del partido político declarados en oposición.
- » En 23 sesiones no se realizó alguna proposición por un miembro o partido político o movimiento declarado y en 13 sesiones sí se presentaron proposiciones.



- » Nunca fue propuesta la moción de censura.
- » En un 88,9% que corresponde a 32 sesiones, no se solicitó incorporar algún tema para la sesión siguiente por un miembro de oposición.
- » Solo en una sesión del Concejo Municipal se dio una agresión verbal leve.
- » En todas las sesiones fueron escuchadas las manifestaciones y proposiciones en el debate jurídico, de los miembros de oposición.
- » En las 31 sesiones no se realizó alguna enmienda o proposición para la modificación, supresión o adición de algún artículo de un proyecto de acuerdo, por parte de un miembro de un partido o movimiento político declarado en oposición, a lo cual equivale un 86,9% de las sesiones realizadas.

En 35 sesiones no se presentó algún proyecto de acuerdo por un miembro o partido político o movimiento declarado en oposición o independiente y solo en una sesión con un 2,9% se presentó un proyecto y se aceptó por la corporación.

Conclusiones

Respecto a la identificación de las disposiciones normativas de la Ley 1909 de 2018, aplicables a los Concejos Municipales, se tiene que los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 16, 17, 18, 19, 21, 22, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31, deben ser adoptados por los concejos municipales, es decir, que gran parte de las disposiciones normativas establecidas en el Estatuto de la Oposición son de aplicación para estas corporaciones.

En relación con las entrevistas realizadas a los miembros de las mesas directivas de los concejos municipales se tiene como conclusión que existe amplio conocimiento de los concejales sobre los derechos que otorga el estatuto, las consecuencias



No se han solicitado acciones ante la autoridad electoral ni tampoco judiciales, pues en términos generales, en el caso del concejo de Pereira...

que implica que el derecho a la oposición sea un derecho fundamental y las acciones que debe desplegar la corporación para la garantía de los derechos de quienes se declaren en oposición.

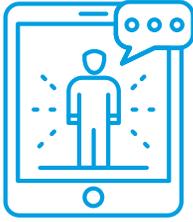
Respecto a las entrevistas realizadas a los miembros de los partidos políticos declarados en oposición, se evidencia que estos tienen pleno conocimiento de sus derechos. De otra parte, frente a las causas de su declaración, se concluye en que estas se deben a aspectos como ideologías políticas diversas, formas de realización de campañas y diferencias en programa de gobierno.

En el municipio de Pereira los dos concejales declarados en oposición manifiestan no tener conocimiento de cómo usar el espectro electromagnético para el ejercicio del derecho a replica, aunque lo han realizado por redes sociales, siendo este el mismo medio utilizado por el alcalde de Pereira para realizar sus alocuciones.

Frente a las acciones desplegadas por el Concejo Municipal para garantizar el derecho a la oposición política en la entrevista, los concejales informaron que se realizó una sesión exclusiva por parte del Concejo de Pereira para el debate del plan de desarrollo. No se han solicitado acciones ante la autoridad electoral ni tampoco judiciales, pues en términos generales, en el caso del concejo de Pereira, se les ha permitido el ejercicio de sus derechos, siendo aprobadas por parte del Concejo proposiciones para realización de sesiones propuestas por miembros de la oposición. Sin embargo, no se realizaron mociones de censura durante el periodo de tiempo investigado.

En relación con las encuestas realizadas, a pesar de la pobre participación de los concejales tanto de Pereira como de Valledupar, se evidencia un conocimiento general sobre las disposiciones contenidas en el estatuto de la oposición, pero poco conocimiento de estos sobre si dichas disposiciones también son aplicables para las Juntas Administradoras Locales.

El concejo municipal de Pereira no tiene adecuado su reglamento interno de trabajo conforme a las disposiciones de la Ley 1909 de 2018.



El Concejo de Valledupar, por medio del Acuerdo 01 del 23 de enero de 2020, adecuó su reglamento, para la aplicación al interior de la corporación de la Ley 1909 del 9 de julio de 2019.

En el Concejo Municipal de Valledupar no existen partidos o movimientos declarados en oposición al gobierno de turno, lo que implica que a pesar de que el Concejo tenga adecuado su reglamento a la Ley 1909 de 2018, no se puede evidenciar la aplicación de las disposiciones correspondientes al ejercicio del derecho a la oposición al interior de la corporación.

Se hace necesario para el ejercicio de control político y la democracia participativa la existencia de posturas políticas diferentes a las del gobierno de turno que permitan representar a aquellos ciudadanos que no tienen la misma ideología del alcalde, así como para enriquecer los debates dentro de la corporación.

Referencias

- Colombia, Ley 130 de 1994, *Por la cual se dicta el Estatuto Básico de los partidos y movimientos políticos, se dictan normas sobre su financiación y la de las campañas electorales y se dictan otras disposiciones.* 23 Mar, 1994.
- Colombia, Ley 136 de 1994, *Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios.* (Junio 02 de 1994) 02 Jun, 1994.
- Colombia, Ley 1551 de 2012, *Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios.* (Diario Oficial 48483, julio 6 de 2012) 06 Jul, 2012.
- Colombia, Ley 1909 de 2018, *Por medio de la cual se adoptan el Estatuto de la Oposición Política y algunos derechos a las organizaciones políticas independientes.* 09 Jul, 2018. Núm. 50649.
- Colombia, Ley 1909 de 2018, *Por medio de la cual se adoptan el Estatuto de la Oposición Política y algunos derechos a las organizaciones políticas independientes.* 09 Jul, 2018. Núm. 50649.

Colombia, Ley 5 de 1992, *Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes*. 17 Jun, 1992.

Dahl, R. A., & San Martín, J. M. (1997). La poliarquía: participación y oposición (No. 321.01). Tecnos.

Díez García, F., & Barahona, E. (2002). La estrategia política y parlamentaria de los partidos de oposición latinoamericanos: ¿capacidad de influencia o influencia efectiva? *Instituciones y Desarrollo*, 12, 331-373.

Garretón, M. A. (2015). La redemocratización política en Chile transición, inauguración y evolución. *Estudios Interdisciplinarios de América Latina y el Caribe*, 4(1).

Guarín, R. (2006). Oposición, competencia electoral y reformas para la paz en Colombia. *Desafíos*(14), 69-114

Hernández Sampieri, R., Hernández Collado, C., & Baptista Lucio, P. (2014). *Metodología de la Investigación*. McGraw Hill.

Legis (2010). *Código básico constitución política de Colombia* [en línea]. <legal. legis.com.co/document?obra=constituba&document=constituba_f6516595d850442091300e0ffb8b0cbb>

Mizrahi, Y. (1995). Democracia, eficiencia y participación: los dilemas de los gobiernos de oposición en México. *Política y gobierno*, 2(2), 177-205.

Navarro, Á. J. S. (1991). El estatuto constitucional de la oposición política. *Anuario de la Facultad de Derecho*,(9), 11-31

Oficina del Alto Comisionado para la Paz. (2 de agosto de 2018). Proceso de Paz. <http://www.altocomisionadoparalapaz.gov.co/procesos-y-conversaciones/Paginas/Texto-completo-del-Acuerdo-Final-para-la-Terminacion-del-conflicto.aspx>

Organización de Estados Americanos. (2001). AG 2001 Documentos. http://www.oas.org/charter/docs_es/resolucion1_es.htm

Organización de los Estados Americanos. (2 de agosto de 2018). Tratados Multilaterales. Obtenido de Convención Americana sobre Derechos Humanos. https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm

- Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. (2 de agosto de 2018). Objetivos de Desarrollo Sostenible.
- Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. (2 de agosto de 2018). Paz, Justicia e Instituciones Sólidas: Objetivo 16. Obtenido de Objetivos para el Desarrollo Sostenible.
- Saraza Gómez, C. E. (2018). Sociojurídicas Eje Cafetero. Opositio: Paliativo para una democracia decadente. <https://www.sociojuridicasejecafetero.com/publicaciones>
- Sentencia C-089 de 1994, C-089 (Corte Constitucional 3 de marzo de 1994).
- Russo, J. (1990). Tipos de oposición y consolidación democrática: Argentina y Brasil. *Papers: revista de sociologia*, (35), 061-93.
- Ruiz, J. J. R. (2018). El gran ausente: por un estatuto de la Oposición política tras 40 años de Constitución. *Revista de Derecho Político*, 1(101), 273-308. ISO 690
- Valenzuela, A., & Valenzuela, J. S. (1982). Partidos de oposición bajo el régimen autoritario chileno. *Revista Mexicana de Sociología*, 599-648.
- Vidal-Naquet, A. (2009). «L'institutionnalisation de l'opposition. Quel statut pour quelle opposition ? ». *Revue française de droit constitutionnel*, 1(77), pp. 153-173.
- Zimmermann, E. A. (1997). La prensa y la oposicion politica en la Argentina de comienzos de siglo: el caso de " La Nacion" y el Partido Republicano. Universidad de San Andrés

